



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA, Planeta Rica, 23 de octubre de 2023
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente admitir o no, la presente sucesión intestada. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL. Planeta Rica, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Sucesión Intestada
DEMANDANTE	LUZ MARINA LÓPEZ DIAZ Y OTRA
CAUSANTE	TERESA DIAZ DIAZ
RADICADO	2023 – 00286

Atendiendo la nota secretarial y examinada la presente demanda, se tiene que cumple con los requisitos y las exigencias de ley para declararse abierta, especialmente las que tratan los artículos 82, 84, 90, 487 y s.s. del Código General del proceso.

Por su parte el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 dispone:

ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito..

Ahora bien, de la pretensión en la que se solicita el reconocimiento de herederos, únicamente será favorable para la señora LUZ MARINA LÓPEZ DÍAZ, por estar debidamente demostrado el parentesco con la finada.

Sin embargo, sobre la señora GLORIA ELENA LÓPEZ DÍAZ, el registro civil de nacimiento aportado refleja una persona distinta en el acápite de datos de la madre, observándose como tal a la señora “TERESA DÍAZ LUNA”, sin número de identificación, causando que se desvirtúe la condición de heredera, por lo que no se reconocerá como tal.

Finalmente, respecto de la solicitud de reconocimiento de personería, la misma será favorable por cumplir los requisitos de ley y verificarse que el apoderado no tiene sanciones vigentes.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la finada TERESA DE JESÚS DÍAZ DÍAZ, fallecida el día 30 de julio de 2020, en el municipio de Montería, Córdoba, teniendo como último domicilio la ciudad de Planeta Rica, Córdoba y quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 26'020.104.

SEGUNDO: RECONOCER como heredera de la finada, a la señora **LUZ MARINA LÓPEZ DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'025.212, por demostrar idóneamente su parentesco.

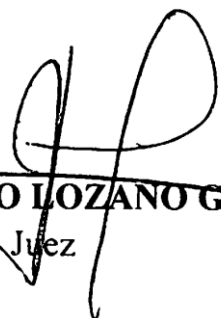
TERCERO: NO RECONOCER como heredera de la finada, a la señora **GLORIA ELENA LÓPEZ DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.028.740, por no estar debidamente demostrado el parentesco con la finada, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

CUARTO: EMPLAZAR por edicto, a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en esta causa como dispone la ley, de conformidad a la Ley 2213 del año 2022. En consecuencia, una vez ejecutoriada la presente providencia, se incluirá en el registro de personas emplazadas.

QUINTO: OFICIAR a la División de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de la ciudad de Montería – Córdoba, con el objeto de que conozca sobre la apertura de la presente Sucesión Intestada, de conformidad con lo contemplado en el artículo 490 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SEXTO: RECONOCER Personería Jurídica al Doctor **NEMESIO JOSÉ ACOSTA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'891.479 y portador de la tarjeta profesional No. 78.571 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de las señoras **LUZ MARINA LÓPEZ DÍAZ** y **GLORIA ELENA LÓPEZ DÍAZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22a3001f3e1a5156a297cb7e5a7d9cd2c23b12ed400d69b4d3a61651d6e92948**

Documento generado en 23/10/2023 07:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>